





Consejo Nacional de Producción

0051  
SAN JOSE  
COSTA RICA  
APARTADO 2205  
FORM. C. N. P. No. 205

SECRETARIA GENERAL

ORDEN DEL DIA:

-2-

5.- Recomendaciones Comisión Asesora Mercado de Carne. Oficio DP No. 286-90.

6.- Menciones señores Directivos.

\*\*\*\*\*

rdp.





R.M. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

0049

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-60-33  
Cable: Consenacio  
Télex: 2273 Conapro

Licda. Virginia de Molina

-2-

Junio 15, 90

País de origen: U.S.A.  
Aduana de ingreso: Puerto Limón  
Exportador: Cavel Enterprise, INC.  
Dirección: P.O. Box 11-2332, Hialeah, Fl. 33011  
Precio: US \$ 0.46 / kg aproximado

Tomando en cuenta el ingreso de este hígado va a aumentar la disponibilidad de materia prima para la elaboración de embutidos se da el visto bueno a la concesión del permiso, siempre y cuando el importador cumpla con las disposiciones sanitarias que regulan este tipo de importaciones.

El permiso de intransferible, no negociable y no faculta para gestionar la exoneración de impuestos. El interesado debe avisar con 24 horas de anticipación sobre el ingreso del producto, con el fin de destacar a un inspector del C.N.P. a la hora del desalmacenaje. Asimismo debe remitir al Depto. Pecuario del C.N.P. documentación del embarque, incluyendo factura comercial. Plaza de vencimiento 30 días a partir de la comunicación del acuerdo.

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,

DEPARTAMENTO PECUARIO

  
Ing. Agr. Miguel Rodríguez O.  
JEFE

c.c.: Gerencia Div. Fomento  
Auditoría Gral.  
Comisión Asesora  
Comisión  
\*\*\*\*





Junio 20, 1990  
D.P. # 297-90

Licenciada  
Virginia Valverde de Molina  
Gerente General  
Su Oficina

Estimada señora:

El presente es el criterio técnico del Depto. Pecuario sobre las recomendaciones acordadas por la Comisión Asesora del Mercado de Carne, que aparecen en oficio D.P. # 286-90 de fecha 15-06-90.

1°) Prórroga a permisos otorgados

- a-) EL ARREO, S.A. por 10.000 kg de rabo de bovino provenientes de Nicaragua aprobado por acuerdo Jta. Dva. N° 28801; Ses. 1451; Art. 14 del 27-3-90.

En vista de que la disponibilidad de este producto a nivel nacional se ha visto reducida considerablemente, debido a la baja matanza que en la actualidad se está dando, y que su demanda es altamente significativa, sobre todo en sectores de menores ingresos por su bajo costo, me parece conveniente otorgar plazo de 30 días para el ingreso de esta mercancía, que comenzarían a regir a partir de la fecha de comunicación del nuevo acuerdo.

- b-) COMPAÑIA GANADERA INTERNACIONAL, S.A. por 35 toros Cebú puros de registro que se exportarán a Perú y que por diversas razones de vez en cuando se presentan problemas de diversa índole, que atrasan el envío de los animales. Es conveniente el otorgamiento de 30 días más a partir de la fecha en que se comunique el nuevo acuerdo, ya que al precio de US \$800.00 por animal, no existe demanda a nivel interno para ellos.

2°) Importación de hígado de vacuno congelado

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS REY DEL MAR, SA. Por 22.000 kg para emplear en la elaboración de embutidos. Considero positivo el ingreso de esta víscera porque con ello permite reducir un tanto el déficit de componente cárnico que la industria de embutidos enfrenta en este momento, por la reducción en la oferta de ganado bovino para satisfacer el mercado interno que se ha venido gestando en los últimos meses.



M.M. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

0047

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-60-33  
Cable: Consenacio  
Télex: 2273 Conapro

Lic. Viriginia Valverde de Molina

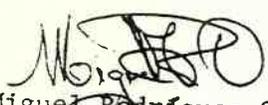
-2-

20-6-90

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,

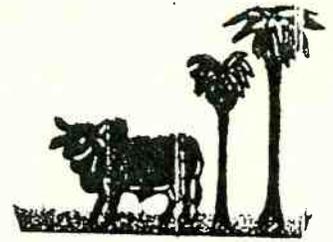
DEPARTAMENTO PECUARIO

  
Ing. Agr. Miguel Rodríguez O.  
JEFE

isj/

c.c.: Div. Fomento  
Auditoría Gral.  
Comisión Asesora  
\*\*\*\*





6 de Junio de 1990

Señor  
Ing. Miguel Rodríguez  
Jefe Departamento Pecuario  
Consejo Nacional de Producción  
Presente

OFICIO PECUARIO

Recibido:  
Por:  
Fecha: 08-06-90  
Hora: 11:10 am

Estimado Señor:

Por razones técnicas de aviación no fué posible embarcar la totalidad del ganado consignado a GANADERA ACUARIO S.A. en Perú; únicamente fueron exportados 55 toros.

El resto del ganado esperamos poder embarcarlo en cuanto nuestro cliente tenga disponible el avión para transportar ese ganado.

Por lo antes mencionado solicitamos se nos conseda una prorroga del Permiso de Exportación según oficio D.P.225-90.

Sin más por el momento, de Usted,

Atentamente,

*Marco A. Barquero V.*  
D.P.A. Marco A. Barquero V.  
Coordinador de Exportaciones

Nota: Adjuntamos copia de la guía aérea

USD CHARTER CHARTER  
 Airport of departure (address of first carrier) and requested routing: SAN JOSE COSTA RICA SJO/LIM/PERU  
 Airport of Destination: PUCALPA PERU  
 Flights/Day: \_\_\_\_\_  
 Flights/Day: \_\_\_\_\_  
 AWB No. 001 0045

Consignee's account number: \_\_\_\_\_  
 Consignee's name and address: MANADERA ACUARIO S.A. PUCALPA PERU.  
 Shipper's account number: \_\_\_\_\_  
 Shipper's name and address: MANADERA INTERNACIONAL S.A. SAN JOSE COSTA RICA



Aerop. Juan Santamaría  
 Alajuela, Costa Rica



**PARA EFECTOS DEL BANCO  
 CENTRAL DE COSTA RICA  
 TOMESE COMO ORIGINAL  
 ESTA SEGUNDA**

JUN 03 1990 SAN JOSE CR  
 EXECUTED ON (Date) at (Place)

M. QUESADA  
 Signature of issuing carrier or its agent

Issuing carrier's name and address: CARGA AEREA FERMAN S.A.  
 Issuing carrier's agent, account no.: CARGA AEREA FERMAN S.A.  
 IATA-Code: -1-1201

Declared value for carriage N.V.D.  
 Declared value for customs \$63,250.00

Actual gross weight	Rate class Commodity item no.	Changeable weight	Rate/Charge	Total	Nature and quantity of goods (incl. dimensions or volume)
55,000		AS PER AGREEMENT		CHARTER	TORRES BRAHMANN
55,000					

Weight charge	Prepaid valuation charge	Due carrier	Due agent	Total prepaid	For carrier's use only at destination
					Collected charges in destination currency
					Total charges
					Total collect

CERTIFICATES ATTACHED TO AWB, PLS NOTIFY CONSIGNEE UPON ARRIVAL

Information:



DISTRIBUIDORA DE  
**PRODUCTOS**  
**REY DEL MAR, S. A.**  
 Tels. 21-2598 - 55-0281  
 Fax (506) 55-3215 --- Apdo. 40-2400  
 COSTA RICA, C. A.

*MP*  
*Dolores*  
**0044**  
 R. S. C. A. M. C.

Consejo Nacional de Producción  
 Dep. Pecuaria Comisión Asesora -  
 de la Carne.....  
 Presente

Por medio de la presente solicito un permiso para la importación de 22.000.00 Kilos de Hígado, la cual mi compañía es Distribuidora de Productos Rey del Mar, S.A. lo cual estamos ubicados entre avenida 10, calle 0, telefonos arriba indicado.-  
 Lo cual dicho producto viene de Estados Unidos, congelado, entrará por la Aduana de Limón, que vendrá con sus fitos sanitarios, será elaborado para em-  
 latidos.-  
 La Compañía Exportadora en U.S.A se llama Cavel enterpriss, Inc, tel 305-827 5802, Dirección P.O. Box 11-2332, Mialeah, FL, 33011.-  
 Agradeciéndoles mucho en lo que nos puedan servir.-

PRECIO DEL HIGADO ES  
US\$0.46 POR KILO. APROX.

*[Handwritten Signature]*  
 Atentamente.-  
 < Juan L. Gomez Gutierrez  
 Presidente.....

DEPTO. CANADIENSE  
 Recibido [Handwritten]  
 fecha 31-5-90  
 hora 3:16



0043

TEL 39-06-55 P.O. BOX 6072-1000  
FAX (506) 39-04-02 TELEX 7000 CAMSA  
SAN JOSE, COSTA RICA

Junio 08 de 1990.-

Señor  
Miguel Rodríguez, Jefe  
Departamento Pecuario  
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
Su Oficina.

Ref.: Solicitud de renovación del permiso para  
importación de sub-producto bovino.

Estimado señor:

Mediante nota D.P. #197-90 del 20 de Abril pasado, nos fue otorgado permiso para la importación del sub-producto de ganado bovino denominado "rabo" en una cantidad de 10.000 kilos.

En vista de que se nos fue el tiempo estimado para el ingreso al país del indicado sub-producto, le solicitamos sea muy servido extendernos el plazo para que podamos ingresar y desalmacenar el sub-producto.

Las condiciones de la importación se mantienen conforme las estipulamos - en nuestra nota del 07 de Marzo del presente año.

Sin otro particular, más que a espera de su aceptación de esta gestión, a provechamos para suscribirnos de Ud. muy atentamente,

EL ARREO, S.A.

Alberto Pérez G.  
Vice Presidente.

CC: Archivo.  
APG/Gmm.

DEPTO. GANADERIA  
Recibido S. J. Rodríguez  
Fecha 8.6.90  
Hora 10:56



DESGLOSE DE LO RECOMENDADO

OPERENTE # 1: ALLIANCE GRAIN CO.

LINEA # 1:	18.500 T.M. de trigo Spring a granel al precio de \$ 178,96 por T.M.....	\$ 3.476.298,00
LINEA # 2:	2.500 T.M. de trigo Hard Amber Durum al precio de \$ 186,44 por T.M.....	\$ 489.405,00
LINEA # 3:	4.000 T.M. de trigo Soft Red Winter a granel al precio de \$ 154,26 por T.M.....	\$ 647.892,00
TOTAL RECOMENDADO.....		\$ 4.613.595,00
TIPO DE CAMBIO	q 90,85 POR DOLAR= q 419.145.105,75	

OBSERVACIONES

- a) Esta compra se tramitó con autorización de la Junta Directiva en Sesión # 1463 celebrada el 29-05-90.
- b) Se cuenta con permiso de la Contraloría General de la República # 6360 del 04-06-90.
- c) El estudio de las ofertas fue realizado por el señor Walter Garrido H., Asesor de la Presidencia Ejecutiva; el Lic. Oscar Varela H., Proveedor General; Lic. Luis Diego Barahona de la Dirección Asuntos Jurídicos; Lic. Fernando Trejos B., Asesor Legal de la Presidencia Ejecutiva y el Ing. Fernando Ramírez, Asesor de la Presidencia Ejecutiva; quienes recomiendan al oferente # 1 por cumplir con las especificaciones técnicas y su precio se considera aceptable, según acta de Reconocimiento de fecha 19 de junio de 1990.
- d) Con fax de fecha 19 de junio de 1990 firmado por el Ing. Constantino González Maroto, Presidente Ejecutivo C.N.P., se adjudicó administrativamente a la firma Alliance Grain Co. (Rep. Sr. Fabio Herrera).

FMG/Sea  
22-06-90

PASA.....

e) Atendiendo acuerdo # 28214 de Junta Directiva, sesión # 1406 artículo 2 celebrada el 23-05-89. Se solicita la ratificación de la presente Contratación.

ANEXO: ACTA DE RECOMENDACION, FAX DE FECHA 19-06-90.

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

DIRECCION  
ASUNTOS JURIDICOS

AUDITORIA  
GENERAL

SECCION  
PRESUPUESTO

  
LIC. OSCAR L. VARELA HERRERA  
PROVEEDOR GENERAL



  
"EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION  
CONTROL DE PRESUPUESTO CERTIFICA":  
Que existe partida presupuestaria idónea y aprobada por la Contraloría General de la República para aplicar los ítems a que se refiere el ítem de la Proveduría.

EMG/Sea

22-06-90



./.

TABLE: CONSENACIO

APDO, 2205-1000 S.J., C. R.

TELEX 2273 CONAPRO

TELEFAX (506)339660

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

# 283-90

HORA ..... FECHA 19 de junio de 1990

DE ..... ING. CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO PRESIDENTE EJECUTIVO.

PARA ..... ALLIANCE GRAIN CO (REP. SR. FABIO HERRERA)

ATENCIÓN ..... CONTRATACION DIRECTA # 8-90

NUMERO DE TELEFAX ..... 33-11-49

NUMERO DE PAGINAS .....

Por este medio y a nombre del Consejo Nacional de Producción que figura como comprador en la Contratación Directa antes citada, me permito aceptar en firme oferta sometida por ustedes de la siguiente:

LINEA #1: 18.500\* T.M. de trigo Spring a granel, DNS o NS, US #2 o mejor, 5% más o menos a opción del armador (MOLOO) en el precio de \$ 178,96 por T.M.

LINEA # 2: 2.500 T.M. de trigo Hard Amber Durum (HAD), a granel, 5% más o menos a opción del armador (MOLOO), US #2 o mejor, en el precio de \$186,44 por T.M.

LINEA # 3: 4.000 T.M. de trigo Soft Red Winter (SRW) a granel, 5% más o menos a opción del armador (MOLOO), US #2 o mejor en el precio de \$154,26 por T.M.

Los precios son C & F Free Out Puerto Caldera, condición 90 días fecha B/L con un ritmo de descarga de 2.000 T.M. por día.

Fecha de entrega será entre el 20 de julio al 25 de julio de 1990.

Todos los demás términos de acuerdo con el pliego y la oferta.

Le recordamos su obligación de rendir la garantía de cumplimiento en los términos del pliego de especificaciones.

ATENTAMENTE,

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

  
ING. CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO  
PRESIDENTE EJECUTIVO C.N.P.



C.N.P. 204

ARCHIVO

19 de junio de 1990.

ACTA DE RECOMENDACION

CONTRATACION DIRECTA #8-90

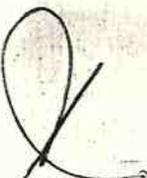
Compra de 25.000 T.M. de trigo US #2 o mejor a granel 5% más o menos a opción del armador (Moloo) en términos C & F Free Out Puerto Caldera, condición a 90 días fecha del B/L y con un ritmo de descarga de 2.000 T.M. diarias, según las siguientes características del cartel de la Contratación Directa #8-90:

LINEA #1: Dieciocho mil quinientas (18.500) T.M. de trigo Spring a granel, puede ser DNS o NS US #2 o mejor, cinco por ciento más o menos a opción del armador (MOLOO), con un nivel máximo de humedad del trece por ciento, con catorce por ciento de proteína mínimo medido con base en doce por ciento de humedad.

LINEA #2: Dos mil quinientas (2.500) T.M. de trigo Hard Amber Durum (HAD) a granel, cinco por ciento más o menos a opción del armador (MOLOO), US#2 o mejor, con un nivel máximo de humedad del trece por ciento con catorce por ciento de proteína mínimo medido con base en doce por ciento de humedad, Falling number entre 300 y 350.

LINEA #3: Cuatro mil (4.000) T.M. de trigo Soft Red Winter, (SRW), a granel cinco por ciento más o menos a opción del armador (MOLOO), US #2 o mejor, con un nivel máximo de humedad del trece por ciento.

A la hora señalada en el cartel, (15 horas, 19/06/90), se procedió con el acto de apertura, habiéndose recibido las ofertas que se resumen en el anexo #1.



ANEXO #1

CONTRATACION DIRECTA #8-90

"COMPRA DE 25.000 TONELADAS METRICAS DE TRIGO A GRANEL"

OFERTA #1 OFERENTE PRECIOS US \* C&F/T.M.

ALLIANCE GRAIN INC.  
REP/FABIO HERRERA C.

CC. A 90 DIAS B/L:

DESCARGA A 2.000 T.M.

	<u>LINEA #1</u> DNS/NS	<u>LINEA #2</u> HAD	<u>LINEA #3</u> SRW
DOCKAGE 1%.....	\$183.96	\$191.44	\$159.26
DESCUENTOS: \$5.00 P/T POR ADJUDICACION ANTES DE LAS 8 HORAS DEL 20/6/90			

PRECIOS CON DESCUENTOS INCLUIDOS

	<u>LINEA #1</u> DNS/NS	<u>LINEA #2</u> HAD	<u>LINEA #3</u> SRW
DOCKAGE 1%.....	\$178.96	\$186.44	\$154.26

OBSERVACIONES









## ANEXO #2

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

INCLUYE DESCUENTOS POR ADJUDICACION  
ANTES DE LAS 8 HORAS DEL DIA 20/06/90  
(DOLARES POR TONELADA METRICA A 90 DIAS FECHA DEL BVL)

OFERENTES

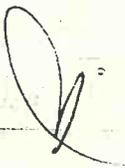
	# 1	# 2	# 3	# 4	# 5
<u>LINEA #1</u>	(18.500 T.M. TRIGO SPRING)				
DOCKAGE 1%...	\$178.96	\$179.86	\$188.89	\$179.24	\$182.64
<u>LINEA #2</u>	(2.500 T.M. DE TRIGO HARD AMBER DURUM)				
DOCKAGE 1% ...	\$186.44	\$188.86	\$186.14	\$185.80	\$183.68
<u>LINEA #3</u>	(4.000 T.M. TRIGO SOFT RED WINTER)				
DOCKAGE 1%...	\$154.26	\$155.61	\$158.99	\$154.23	\$152.51 /

OBSERVACIONES:

## ANEXO #3

COMPARATIVO EN DOLARES EMBARQUE TOTAL  
(INCLUYE DESCUENTOS)CONTRATACION DIRECTA #8-90"COMPRA DE 25.000 TONELADAS DE TRIGO"

		DIFERENCIA
OFERTA #1	\$4.393.900.00 /	+ BAJA
OFERTA #2	\$4.422.000.00	\$ 28.100.00
OFERTA #3	\$4.595.775.00	\$201.875.00
OFERTA #4	\$4.397.360.00	\$ 3.460.00
OFERTA #5	\$4.448.080.00	\$ 54.180.00



OBSERVACIONES

1. Analizados los cuadros comparativos de precios anteriores y las ofertas, elaborados por el Departamento de Proveduría, se concluye lo siguiente.
  - a.-Compra autorizada en Sesión de Junta Directiva #1463 Artículo 10 celebrada el 29 de mayo de 1990.
  - b.-Existe permiso de la Contraloría General de la República #6360 del 06 de abril de 1990.
  - c.-Las ofertas #1,2,3, 4 y 5 resultaron elegibles al cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego.

## OFERTA #2:

- a. Alternativa adicional:

Desde el punto de vista jurídico no se debe de considerar como factor de adjudicación a ningún elemento adicional al precio cotizado a efectos de no producir una situación de ventaja que resulte contraria al principio de igualdad de participación. Aún cuando el descuento de \$1.05 por incremento en el ritmo de descarga disminuye el valor del producto, el contratar camiones adicionales a los propios de la Institución elevaría el costo diario de descarga en aproximadamente \$169.000.00 lo que resulta contrario a los intereses de la Institución.

## OFERTA #3:

Rinde garantía por US\$45.000.00 la cual resulta insuficiente para cubrir los precios más altos ofrecidos incluyendo el 5% de la opción MOLOO para todas las líneas.

OFERTA #4:

Alternativa adicional:

La oferta de trigo Hard Red Winter (HRW) contradice plenamente al pliego, pues pretende sustituir a otra variedad de trigo, esto es, trigo spring DNS-NS y por tanto contrario a los intereses de la Institución.

La vigencia de la oferta se establece a las 15.00 horas del día miércoles 21 de junio de 1990. Cuando existe contradicción entre día y fecha, debe tomarse únicamente la fecha, por tanto, la vigencia se ajusta a derecho.

Descuento alternativo:

El descuento de \$0.75 adicional por incremento al ritmo de descarga debe dejarse de lado, pues esto conlleva contrar camiones adicionales a la Institución y elevaría el costo diario de descarga en aproximadamente \$169.000.00 lo que resulta contrario a los intereses de la Institución.

Con base en lo anterior se recomienda aceptar la oferta #1 de la siguiente manera:

OFERTA # 1, presentada por el Sr. Fabio Herrera C., en representación de Alliance Grain Inc. que ofrece de la siguiente forma:

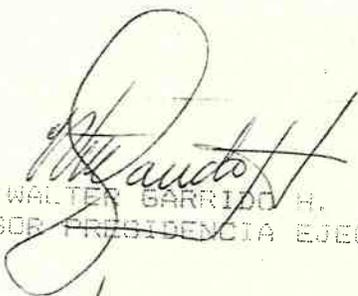
LINEA #1: Dieciocho mil quinientos (18.500) T.M. de trigo Spring a granel, puede ser DNS o NS US #2 o mejor, cinco por ciento más o menos a opción del armador (MOLOD), con un nivel máximo de humedad del trece por ciento, con catorce por ciento de proteína mínimo medido con base en doce por ciento de humedad, al precio de US \$178.96 por T/M.

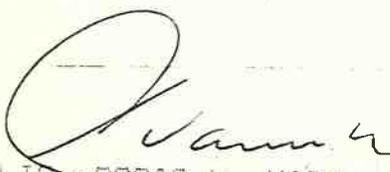
LINEA #2: Dos mil quinientos (2.500) T.M. de trigo Hard Amber Durum (HAD) a granel cinco por ciento más o menos a opción del armador (MOLOD), US#2 o mejor, con un nivel máximo humedad del trece por ciento con catorce por ciento de proteína mínimo medido con base en doce por ciento de humedad, Falling number entre 300 y 350, al precio de US \$186.44 por T/M.

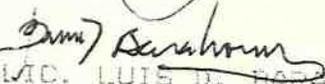
LINEA #3: Cuatro mil (4.000) T.M. de trigo Soft Red Winter, (SRW), a granel, línea por ciento más o menos a opción del armador (MOLDO), #2 o mejor, con un nivel máximo de humedad del trece por ciento, al precio de US\$ 154.26 por T/M.

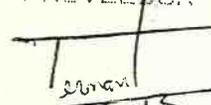
Los precios son costo y flete Free Out Puerto Caldera, Costa Rica a 90 días fecha B/L, con un ritmo de descarga de 2.000 T.M. diarias.

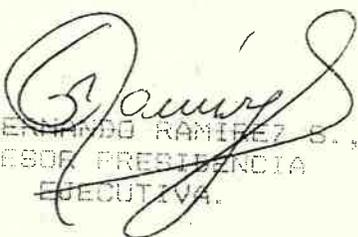
ATENTAMENTE,

  
SR. WALTER GARRIDO H.  
ASESOR PRESIDENCIA EJECUTIVA

  
LIC. OSCAR L. VARELA H.  
PROVEEDOR GENERAL

  
LIC. LUIS D. BARAHONA  
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

  
LIC. FERNANDO TREJOS B.  
ASESOR LEGAL  
PRESIDENCIA EJECUTIVA

  
LIC. FERNANDO RAMIREZ B.  
ASESOR PRESIDENCIA EJECUTIVA

- cc:Presidencia Ejecutiva
- Gerencia General
- Auditoria General
- División Administrativa
- División Fomento
- División Financiera
- Dirección Asuntos Jurídicos





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica  
América Central

Cable: CONSENACIO  
Telex: 2273 CONAPRO  
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33  
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

18 de junio de 1990  
DAJ # 377-90

*J. G. Araya*  
6a

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
GERENCIA GENERAL

Recibido por: *Virgenio*  
Fecha: *19-6-90* Hora: *8:30*  
Atendido con oficio: \_\_\_\_\_  
De fecha: \_\_\_\_\_

Licenciada  
Virginia Valverde de Molina  
Gerente General  
Su Oficina

Estimada señora:

En atención a su oficio GG 1117-90 de fecha 10 de mayo de 1990 recibido en esta Dirección el día 14 me permito manifestarle, en virtud de que el acuerdo de Junta directiva tomado en la sesión 1458 del 2 de mayo de 1990 artículo 5 acepta que Horticoop haga pago al Consejo de todas sus deudas mediante la creación de un Fondo de Fideicomiso el cual se crearía con los fondos provenientes de la llamada "Ley de Cemento"; que estos fondos según expresamos en nuestro oficio DAJ 258-90 tienen un fin predeterminado en la ley, por lo que sería ilegal emplear los mismos para fines diferentes.

Se requiere en consecuencia para llevar a cabo tal proyecto de una reforma legal que permita utilizar esos dineros en otras actividades tales como el pago de deudas.

Atentamente,

Dirección Asuntos Jurídicos

*[Signature]*  
Licda. María De los Ang. Calderón F.  
Asistente

*[Signature]*  
VºBº Lic. Christian Hess Araya  
Director



MCF/lsr

Copia: Sub- Gerencia General  
Auditoría General  
Archivo

10 de mayo de 1990  
GG-1117-90

Licenciado  
Christian Hess Araya  
Director Asuntos Jurídicos  
Presente

Estimado señor:

Mucho le agradezco el contenido del Informe DAJ N°258-90 de fecha 27 de abril próximo pasado, el cual tiene relación con la llamada Ley de Cemento y Horticoop.

Creo que esta consulta resulta extemporánea, toda vez que el acuerdo tomado por la Junta Directiva con respecto a HORTICOOP, sesión N°1458, artículo 5° de fecha 2 de mayo de 1990, deja resuelta esta situación. De tener alguna consideración distinta de orden legal que aportar, le agradezco hacérmelo saber.

Atentamente,  
Virginia de Molina

Original Firmado por:  
VIRGINIA DE MOLINA  
Virginia de Molina  
Gerente General

18y  
Ces Subgerencia General  
Auditoría General

3C

BORRADOR ACUERDO OCTAVO DE JUNTA ADMINISTRATIVA

SESION No. 138 DEL 28-06-90

Autorizar la modificación del Artículo 33 del Reglamento del Sistema de Transportes con Particulares vigente, acogiéndose la siguiente redacción recomendada por el Departamento de Transportes, por medio de oficio S.I.S. No. 095-90 del 15 de junio de 1990:

"Artículo 33: El transportista deberá comunicar de inmediato al Departamento de Transportes cualquier atraso que vaya a obligarle a esperar más de cinco horas hábiles dentro de la jornada ordinaria de la Institución, en Plantas, Expendios y Bodegas del Consejo sin causa justificada, no relativa a la labor propia del transporte. Ello permitirá sancionar o corregir cualquier falla de la Administración y al mismo tiempo reconocer al Transportista sumas adicionales por esos atrasos".

Se autoriza su remisión a la Contraloría General de la República para el correspondiente refrendo y su posterior publicación en el Diario La Gaceta.

ACUERDO FIRME.

Ejecútase por Gerencia General, con copia a Presidencia Ejecutiva, Sub-Gerencia General, Dirección de Asuntos Jurídicos, División Finanzas, Departamento Contabilidad, División Administrativa, División Fomento Producción, Departamento de Transportes, División Estabilización de Precios y Auditoría General:

\*\*\*\*\*

FAS/rdr.-

JDN 1469  
3/7/90

*[Handwritten signature]*

<input type="checkbox"/> Aud. ( )	<input type="checkbox"/> Aud. Operat. ( )	<input checked="" type="checkbox"/> Aud. Financ. ( )	<input type="checkbox"/> Sist. Cont.
<input type="checkbox"/> Adm. ( )	<input type="checkbox"/> Act. Agrup. ( )	<input type="checkbox"/> Ctrial. int. y T ( )	<input type="checkbox"/> Enc. Ser.
<input type="checkbox"/> ( )	<input type="checkbox"/> Alm. y exp. ( )		

Tratamiento hasta el final ( ) Preparar respuesta y/o informe  
 Buscar precedentes ( )  
 Responder bajo su responsabilidad ( ) Resolver e informarme  
 Tiene su reconocimiento ( ) Tiene prioridad

- 5 JUL 1990

\_\_\_\_\_  
 Auditor General

\_\_\_\_\_  
 Fecha



15 de Junio de 1990  
S.I.S. # 095-90

5a

Licenciada  
Virginia Valverde de Molina  
Gerente General

Estimada señora:

En atención a lo solicitado en el oficio J.A. #1028-90, relacionado con la modificación del Artículo #33 del Reglamento del Sistema de Transporte con Particulares, las cinco horas hábiles a que se hace mención se refieren a la jornada ordinaria de la Institución, por lo que es conveniente que dicho artículo quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 33

El Transportista deberá comunicar de inmediato al Departamento de Transportes cualquier atraso que vaya a obligarle a esperar más de cinco horas hábiles dentro de la jornada ordinaria de la Institución, en Plantas, Expendios y Bodegas del Consejo sin causa justificada, no relativa a la labor propia del transporte. Ello permitirá sancionar o corregir cualquier falla de la Administración y al mismo tiempo reconocer al Transportista sumas adicionales por esos atrasos.

Sin otro particular.

Atentamente,

Ing. Laureano Zamora C., Jefe  
Sec. Ingeniería de Sistemas

V.B. Ing. Oscar Negrini A., MSC.  
Jefe Depto. de Transportes

CC: Jefatura Depto.\*  
Archivo.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN  
GERENCIA GENERAL

por: Virginia  
18-6-90 Hora: 9.30

con oficio:



Consejo Nacional de Producción

SAN JOSE  
COSTA RICA  
APARTADO 2205  
FORM. C. N. P. No. 205

SECRETARIA GENERAL

11 de junio de 1990  
J.A. No. 1028-90

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
SECRETARIA GENERAL

Licenciada  
Virginia Valverde de Molina  
GERENTE GENERAL  
Su Oficina

*Argenio* 8.30  
13-6-90  
oficio 1500-90  
15-6-90

Estimada señora:

Para su correspondiente ejecución, me permito comunicarle el Acuerdo Décimo Quinto tomado por la Junta Administrativa en su Sesión No. 135 del 31 de mayo de 1990, cuyo texto dice:

"ACUERDO DECIMO QUINTO:

En consideración a la propuesta de modificación al Artículo 33 del Reglamento del Sistema de Transporte del CNP con particulares, presentada por el Departamento de Transportes en oficio SIS No. 071-90 del 17-05-90, en adición a las modificaciones aprobadas por Junta Directiva en el artículo 13 de la Sesión No. 1427, celebrada el 10 de octubre de 1989, se solicita al Departamento de Transportes aclarar, para efectos de este Reglamento, el horario ordinario dentro del cual estén contempladas las "cinco horas hábiles", que se alude en la reforma sugerida al citado artículo del Reglamento en cuestión.  
ACUERDO FIRME.

Atentamente,

JUNTA ADMINISTRATIVA

*Felipe Amador Sanchez*  
FELIPE AMADOR SANCHEZ  
Secretario General



- cc: Presidencia Ejecutiva
- Sub-Gerencia General
- Dirección Asuntos Jurídicos
- División Administrativa
- Departamento Transportes
- Auditoría General
- Archivo

FAS/rdr.-

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

13 de junio de 1990  
GG-1500-90

Ingeniero  
Oscar Negrini Arguello  
Jefe  
Departamento de Transportes  
Su Oficina

Estimado señor:

Obra copia en poder de su Departamento, del Acuerdo Décimo Quinto, tomado por nuestra Junta Administrativa en sesión N°135, relacionado con modificación al Artículo 33 del Reglamento del Sistema de Transporte del C.N.P con particulares. Al respecto me permito instruirlo en el sentido de que se sirva brindar con la brevedad posible, la aclaración que solicita la Junta Administrativa.

Gracias por su atención.

Atentamente,

Original firmado por  
VIRGINIA DE MOLINA.

Virginia de Molina  
Gerente General

/Sy

Cc: Presidencia Ejecutiva  
Subgerencia General  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
División Administrativa  
Auditoría General

36

ACUERDO TERCERO DE JUNTA ADMINISTRATIVA

SESION No. 138 DEL 28-06-90

Trasladar a conocimiento de Junta Directiva el pronunciamiento emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DAJ No. 0309-90 de 12 de junio de 1990, respecto a la consulta formulada por el citado Organó en la Sesión No. 1464, artículo 12, celebrada el 05 de junio de 1990, en cuanto al aspecto de legalidad de la vigencia del Convenio CU-023-90 suscrito entre el MAC y el CNP, con fecha 25 de agosto de 1989, relacionado con la entrega de insumos al amparo del Programa de Incremento de la Productividad Agrícola (PIPA) y su expiración en virtud del finiquito de ese Convenio que se suscribió el 20 de abril de 1990, teniendo en consideración el acuerdo de Junta Directiva tomado en la Sesión No. 1457, artículo 14, celebrada el 27 de abril de 1990.

ACUERDO FIRME.

Ejecútense por Secretaría General, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Sub-Gerencia General, Dirección Asuntos Jurídicos y Auditoría General.

\*\*\*\*\*

FAS/rdr.-

50N 1469  
3-7-90

*Handwritten signature/initials*

<input checked="" type="checkbox"/> Aud. ( )	<input type="checkbox"/> Aud. Operat. ( )	<input type="checkbox"/> Aud. Financ. ( )	<input type="checkbox"/> Sist. Cómputo
<input checked="" type="checkbox"/> Archivo ( )	<input type="checkbox"/> Act. Agrop. ( )	<input type="checkbox"/> Ctról. Int. y T ( )	<input type="checkbox"/> Enc. S...
<input type="checkbox"/> Alm. y Exp. ( )	.....		
<input type="checkbox"/> Seguimiento hasta el final ( )		<input type="checkbox"/> Preparar respuesta y/o info.	
<input type="checkbox"/> Analizar y proccedar		<input type="checkbox"/> Busca. Antecedentes	
<input type="checkbox"/> Queda bajo su responsabilidad ( )		<input type="checkbox"/> Resolver e informarme	
<input type="checkbox"/> Para su conocimiento		<input type="checkbox"/> Tiene prioridad	
<input type="checkbox"/> Reunirse y/o comentar con		.....	
		<b>- 5 JUL 1990</b>	
Auditor General		Fecha	



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica  
América Central

Cable: CONSENACIO  
Telex: 2273 CONAPRO  
Fax: (506) 339660

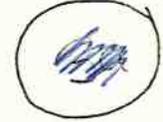
Teléfono: 23 - 60 - 33  
Apartado: 2205

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

M. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

25 de junio de 1990  
DDP # 153-90



Señor  
Felipe Amador Sánchez  
Secretario General  
Su Oficina

Para dar cumplimiento al Acuerdo Noveno tomado por la Junta Administrativa en su Sesión 133 del 18 de mayo de 1990, sírvase encontrar adjunto oficio DAJ 369-90 que da respuesta a lo solicitado por la Junta Administrativa.

Atentamente,

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Lic Luis Diego Barahona B.  
DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO



Lic Victoria Villalobos Pagani  
Jefe

dcc

Copia: Archivos

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Rosa</i>	
Fecha 26 JUN 1990	Hora 10:30 am

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

12 de junio de 1990  
DAJ N° 0369-90

Señores Miembros  
Junta Directiva  
S.D.

Estimados señores Directores:

Cumpliendo con lo requerido por esta Junta, específicamente a través del señor Ing. Juan Rafael Lizano, Ministro de Agricultura y Ganadería, de seguido rendimos criterio jurídico sobre los asuntos objeto de consulta.

A. ASPECTOS CONSULTADOS:

- 1) Analizar la legalidad del Convenio CU-023-89 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Consejo Nacional de Producción (CNP), de fecha 25 de agosto de 1989, relacionado con la entrega de insumos del Programa de Incremento de la Productividad Agrícola (PIPA).
- 2) Determinar la vigencia o expiración del señalado Convenio a la luz del finiquito fechado 20 de abril de 1990, en consideración a la validez y eficacia de este último con respecto al acuerdo de Junta Directiva del CNP tomado en sesión 1457 del 27 de abril de 1990, artículo 14 del acta.
- 3) Procedencia legal del Convenio de Cooperación suscrito entre el MAG y la Federación Nacional de Centros Agrícolas Cantonales para impulsar proyectos de investigación y extensión mediante crédito al productor de maíz y frijol.

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

Srs. Junta Directiva  
DAJ N° 0369-90  
Página 2

## B. ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1) Mediante ley n° 6887 de 5 de setiembre de 1983 se aprobó el Convenio entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo conocido como Programa de Incremento a la Productividad Agrícola (PIPA). Este consiste en un préstamo por la suma de doscientos millones de colones destinados a la compra de insumos y apoyo financiero del programa en todo el país.
- 2) Derivado de esta ley se firmaron tres convenios interinstitucionales entre el MAG y el CNP, dos de los cuales ya han vencido y un tercero que tiene vigencia de un año, prorrogable automáticamente, a partir del 20 de setiembre de 1989 (fecha de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República), denominado convenio CU-023-89 de fecha 25 de agosto de ese mismo año.
- 3) El objeto de estos convenios es el de impulsar proyectos de investigación y extensión agrícola, estableciéndose en los mismos un mecanismo de distribución de insumos propiedad del MAG, a través del CNP.
- 4) El 20 de abril de 1990, el MAG y el CNP, a través de sus respectivos titulares, suscribieron un finiquito para dar por terminado el convenio CU-023-89. Se dispuso allí que el CNP trasladaría los insumos existentes a la fecha al MAG, para que éste a su vez los entregue a los Centros Agrícolas Cantonales, quienes se encargarían de su distribución a los usuarios finales.
- 5) Con posterioridad a la celebración del finiquito, el MAG suscribió un Convenio de Cooperación con la Federación Nacional de Centros Agrícolas Cantonales, en el que se obliga a entregar directamente a dicha entidad los insumos que conforman el saldo del programa, resultante del finiquito MAG-CNP ya comentado.

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

Srs. Junta Directiva  
DAJ N° 0369-90  
Página 3

## C. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La ley #6887, conocida como PIPA, tiene precisamente como finalidad la de cooperar en la ejecución de un programa de incremento de la productividad agrícola, mediante la realización de cuatro subprogramas que son: Investigación, Transferencia de Tecnología, Producción y Distribución de Semillas y Abastecimiento de Insumos Básicos (cláusula 1.02).

La realización del programa, así como lo referente al empleo de los recursos otorgados por esta ley, compete al MAG, que, con base en su Ley Orgánica (artículos 48 y 68) podrá contar con la colaboración de otras instituciones del Estado, como es el caso del CNP, lo cual también es acorde con las previsiones de su propia Ley Orgánica.

El Convenio CU-023-89, que viene a implementar el subprograma de abastecimiento de insumos básicos, tiene como finalidad específica la entrega de insumos al CNP, para que éste proceda a su distribución a los productores de maíz y frijol. El clausulado en esta dirección está acorde con el objetivo de la ley #6887 y la Ley Orgánica del MAG tal y como quedó reformada mediante la ley FODEA #7064 de 29 de abril de 1987. Por tanto, estimamos que el mismo es ajustado a la ley.

Ahora bien, el Convenio de referencia, si bien formal y sustancialmente cumplió con todos los requisitos necesarios para tener plena validez y eficacia, fue dejado sin vigencia con la suscripción del finiquito de fecha 20 de abril de este año, por parte del MAG y del CNP.

En relación con este finiquito, la Junta Directiva del CNP, en sesión 1457 del 27 de abril siguiente, artículo 14 del acta, dispuso textualmente lo que sigue:

"Autorizar a la Presidencia Ejecutiva que proceda a finiquitar el Convenio suscrito entre el CNP y el MAG que ampara el Programa de Incremento de la Productividad de Maíz y Frijol."

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

Srs. Junta Directiva  
DAJ N° 0369-90  
Página 4

Vista la relación de fechas, surge entonces la duda respecto de la validez del finiquito, ya que el mismo en realidad ya había quedado firmado con anterioridad al acuerdo de Junta Directiva mencionado.

Para este propósito, debemos tener en cuenta que ni la Ley Orgánica del CNP ni el Reglamento Interior de la Junta Directiva contemplan dentro de las atribuciones obligatorias de ese órgano colegiado autorizar los convenios o finiquitos que realice la Institución, tales como el que aquí examinamos. En concordancia con lo indicado en nuestro dictamen DAJ N° 05-88 del 7 de enero de 1988, en el cual se hizo un examen exhaustivo sobre todos los contratos del CNP que deben ser autorizados o aprobados por la Junta Directiva, con excepción de los suspuestos allí enumerados, "todo otro contrato de la Institución puede ser celebrado por la única intervención de alguno de sus apoderados generalísimos, generales, especiales o especialísimos, conforme a la clase de contrato de que se trate." Nótese, a mayor abundamiento, que el Convenio original CU-023-89 tampoco contó ni debía contar con la autorización o aprobación de la Junta Directiva, sin que por ello haya dejado de surtir sus efectos jurídicos.

Consideramos que el entonces Presidente Ejecutivo del CNP actuó legalmente en su carácter de apoderado generalísimo del CNP que lo era, con las facultades que le otorga la ley, especialmente el artículo 1253 del Código Civil, dentro de las que se encuentra la de celebrar toda clase de contratos, lo cual desde luego es inclusivo del arreglo o finiquito, como manifestación de voluntades que es, tendiente a dar resolución por mutuo consentimiento al convenio inicial, que adquiere así una ineficacia sobreviniente y desaparece.

De lo dicho, en nuestro criterio, queda claro el hecho de que, a pesar de que sin duda existe una anomalía en cuanto a que la Junta Directiva impartió su autorización a la Presidencia Ejecutiva para finiquitar el convenio CU-023-89 con

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

Srs. Junta Directiva  
DAJ N° 0369-90  
Página 5

posterioridad a que este hecho sucediera (lo correcto habría debido ser, más bien, plantearlo como una aprobación), tal circunstancia en absoluto afecta la validez o eficacia del finiquito de referencia, pues como hemos visto, no se trataba de un presupuesto o de un elemento esencial para tal propósito.

Por otra parte, con referencia a otro punto que fue denunciado ante esta Junta Directiva, debe comentarse el hecho de que si bien es cierto que este finiquito no contó con el refrendo de la Contraloría General de la República, ello no se dio debido a que el Organismo Contralor estimó que no estaba dentro de su ámbito de competencia aprobar o reprobar este tipo de convenios. No se trató, en consecuencia, de que el documento adoleciera de algún tipo de defecto legal que lo tornara en irregular, sino que el refrendo era innecesario, disipándose así la gravedad de lo inicialmente estimado. Por lo anterior, queda claro también que el finiquito comenzó a surtir sus efectos jurídicos de inmediato a su firma, dejando sin vigencia ni valor al Convenio CU-023-89.

Estando sin efecto el Convenio inicial, y a tenor de la ley del PIPA, quedaba bajo responsabilidad del MAG disponer respecto de la distribución de los insumos restantes bajo su criterio, siguiendo siempre los lineamientos de la señalada legislación y de su Ley Orgánica. Es así como, con fecha 23 de abril siguiente, el MAG suscribió un Convenio de Cooperación con la Federación Nacional de Centros Agrícolas Cantonales en el que se acuerda trasladar a éstos los insumos para su ulterior envío a los productores agrícolas. Al menos en este sentido, es claro que la motivación de este nuevo Convenio es acorde con la ley. No obstante, el examen definitivo sobre los restantes elementos de validez y eficacia del mismo lo dejamos a la asesoría legal del MAG, por exceder nuestro ámbito de competencia.

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

Srs. Junta Directiva  
DAJ N° 0369-90  
Página 6

## D. CONCLUSIONES:

- 1) El Convenio CU-023-89 encuentra su fundamento en lo dispuesto por la ley 6887 (PIPA) y la Ley Orgánica del MAG, ajustándose su objeto a lo autorizado por las mismas.
- 2) Dicho convenio fue dejado sin efecto por la firma del finiquito de 20 de abril de 1990. Al intervenir en el mismo con sus atribuciones de apoderado generalísimo del CNP, el Presidente Ejecutivo no precisaba de la previa autorización de Junta Directiva por no estar requerida obligatoriamente en estos casos. Por tanto, el finiquito tiene plena validez y eficacia legales. El hecho de que posteriormente se diera una "autorización" en vez de lo correcto que sería la "aprobación" (que de toda suerte tampoco es obligatoria), nos parece una simple anomalía insubstancial, jurídicamente irrelevante.
- 3) Al cesar la vigencia del convenio CU-023-89, el MAG podía disponer sobre los insumos dentro del marco de la ley PIPA y su propia Ley Orgánica. Por tanto, el nuevo Convenio celebrado con la Federación de Centros Agrícolas Cantonales es procedente en este sentido respecto de su finalidad, sin que entremos en el examen de sus restantes elementos jurídicos.

Atentamente,

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. María de los Angeles Calderón F.  
Asistente

Licda. Victoria Villalobos Pagani  
Jefe Depto. Derecho Público

VºBº Lic. Christian Hess Araya  
Director

3a

JAN 1469  
3/7/90

RATIFICACION ACUERDO SEGUNDO DE JUNTA ADMINISTRATIVA

SESION No. 138 DEL 28-06-90  
Sub. Aud. ( ) | Aud. Operat. ( ) | Aud. Financ. ( ) | Sist. ( )  
Archivo ( ) | Act. Agrop. ( ) | (C)rol. int. y T ( ) | Enc. ( )  
( ) Alm. y Exp. ( )

I. Aprobar los siguientes permisos de importación del Consejo Nacional de Producción, solicitados por:

- a) A.G. Almacenes González de Costa Rica S.A. por la cantidad de 19.000 kgr. de garbanzos, procedentes de Argentina, para atender la demanda al detallista por el periodo de dos meses, según Formulario CNP No. 335 de junio de 1990. Cuenta con la anuencia de la División Fomento de Producción en oficio No. 645 de 15-06-90, por considerar que este grano no se produce a nivel comercial en nuestro país y no compite con otros granos usados en la dieta del pueblo costarricense.
- b) DEMASA-División Conservas, por la cantidad de 120 sacos con 50 kgr. de garbanzos mexicanos, calibre 54/56 con peso total de 6.000 kgr., según Formulario CNP No. 337 de 13 de junio de 1990. Cuenta con la anuencia de la División Fomento de Producción en oficio No. 652 de 19 de junio de 1990, por las mismas razones indicadas en el inciso a) de este mismo acuerdo.

Los permisos del CNP tienen una vigencia de treinta días, a partir de la fecha de su comunicación, no son negociables, ni son transferibles y no facultan para gestionar la exoneración de impuestos.

II. Instruir a la División Fomento de Producción para que autorice el uso de una única "Fórmula para Permisos de Importación del Consejo Nacional de Producción", para evitar la solicitud de información diferente a los interesados. De tal forma que se utilice el formato que elaboró el Departamento de Estudios Económicos, que corresponde al formulario No. 336 empleado en el permiso aprobado en esta ocasión a Almacenes González de Costa Rica S.A.

III. En observancia de la inquietud expuesta por el Director de la División Finanzas, Lic. Joaquín Solís Quirós, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva que estudie la posibilidad de proponer al Poder Ejecutivo el trámite de una disposición legislativa para el establecimiento de un timbre sobre los permisos de importación de granos que tramita el Consejo Nacional de Producción, cuyo importe se causalice hacia el CNP, en razón de que constantemente deben atenderse ese tipo de permisos, lo que implica costo para la Institución, sin que sea cubierto en este momento.

5 JUL 1990

## ACUERDO FIRME.

Ejecútense Puntos I y II por División Fomento Producción y Punto III por Presidencia Ejecutiva, con copia a Gerencia General, Sub-Gerencia General, Dirección Asuntos Jurídicos, División Finanzas, Departamento Proceduria, Departamento Estudios Económicos y Auditoria General.

\*\*\*\*\*

FAS/rdr.



Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

0010

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-60-33  
Cable: Consenacio  
Télex: 2273 Conapro

R.M. C. N. P. No. 128

Junio, 15 de 1990

2a

Licenciada  
Virginia Valverde de Molina  
Gerente General  
S. D.

645

Estimada señora:

Para su conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva, le remito permiso de importación a nombre de **A.G. ALMACENES GONZALEZ DE COSTA RICA S.A.**, de 19.000 Kgr. de garbanzos, procedentes de Argentina.

Sobre el particular esta Dirección no objeta el citado permiso, en razón de que es un grano que no se produce en nuestro país, y no compite con otros granos usados en la dieta diaria del costarricense.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
GERENCIA GENERAL

Recibido por: Algenio

Fecha: 15-6-90 Hora: 8.30

Atendido con oficio: .....

De fecha: .....

Atentamente,

~~DIRECCION FOMENTO PRODUCCION~~

ING. EDGAR A. ARIAS PIMENTA  
DIRECTOR.



Cc: Archivo.-

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

200036

6 junio de 1990

USO DE OFICINA

Director  
División Fomento  
Consejo Nacional de Producción  
S.O.



Estimado señor:

El suscrito XIOMARA GONZALEZ FERNANDEZ (Nombre y apellidos), en representación de la empresa A.G. ALMACENES GONZALEZ DE CR.S.A., se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIF MILES DE COL.	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD	CANTIDAD			
GARBANZOS	KLGRS	19000	\$15.200.00	2 meses	ARGENTINA

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg sin son quintales españoles, o 45,36 kg si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

( ) Mayorista (x) Detallista ( ) Consumidor ( ) Otro

Me doy por enterado de:

- Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
- Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.

Copias de las polizas de la ultima importación: Despachos parciales

Polizas#3210 del 27/01/89

4543 del 07/02/89

3558 del 31/01/89

6132 del 17/02/89

FIRMA DEL INTERESADO  
(DEBE ESTAR REGISTRADA)

3-101-083556-24

CEDELA JURIDICA  
EMPRESA IMPORTADORA

RECIBIDO:

PO:

FECHA:

LIC. FRANCISCO DALL'AGNESE  
ABOGADO Y NOTARIO

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
POLIZA DE DESALMACENAJ**



**Aduanera Latina, S. A.**  
Teléfonos: 33-1266 - 33-5013 Apartado 369-1005 Barrio México  
EDIFICIO CRISTAL PRIMER PISO OFICINA N.º 8, AVENIDA 1, CALLES 1 Y 3, SAN JOSE, COSTA RICA  
Con oficinas en: Principal, Nueva, Sanmaría, Caldera, Limón, Potosí Barúca y Paso Caños.

BOJA No. DE 011PLAN-REV. 649

Numero de la cuenta: **ADUANERA LATINA, S. A.**

Numero de la cuenta: **074**

Compartir Orden: **6109**

Responsable No. **SAN JOSE**

Impresor: **A.G. ALMACENES GONZALEZ DE C.R.S.A.**

Forma de pago: **26 ENE 1989**

Fecha de aceptación: **26 ENE 1989**

Nombre y No. de relación: **SS PASADON LYKES V. D12**

País de origen: **ESTADOS UNIDOS**

País de destino: **ESTADOS UNIDOS**

País de origen: **ESTADOS UNIDOS**

País de destino: **ESTADOS UNIDOS**

Linea	Mercadería	Número	Cantidad	Clase	Peso Secun Factura	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	Unidades	Partida No.	Gastos	Aloro	Ad-Valorem Derechos	Peso Salida	Especifico	Derechos	Linea
1	HEMST-IZMIR31	42 231/230	100	SACOS	5000	CARBAYOS A GRANFEL	50	07-05-89	U.A.	388	4970				
2	A.G. 7731														
3	U.A. LINDO DES														
4	FINAL AD. PRINCIPAL														
5	UFCU-617587-4														
6	SN 011881														
7	TOTAL VALOR C.I.F.					LEASE CORRECTAMENTE MANIFIESTO			\$ 3,320.00						
8	TOTAL V.A. - US														
9	ANEXO FORMULARIO DE DECL. DEL V.A.														
10	NUMERO DEL B.C.C.R.														
11	CECULA JURIDICA														
12	MERCANCIA EN ALMACEN RODAJES S.A. CARTAGO COMO ZONA PRIMARIA.														
13	PERMISO DEL M.A.G. N.º 194158 Y ALIMENTOS No. 725 EN POLIZA DE ACEPTACION No. 3156 del 26 ENE 1989														
14	DOCUMENTOS ORIGINALES EN POLIZA DE ACEPTACION No. 3156 del 26 ENE 1989														
15	SALDO PENDIENTE: 70 SACOS 3500 lib. US 2,374.00 CIF.														

**TOTALES DE HOJA**

IMPUESTOS VARIOS: **712/89**

LIQUIDACION DE LA ADUANA: **100511/89**

AD-Valorem: **4970**

Especifico: **100511/89**

Almacén: **100511/89**

Impuestos Varios: **100511/89**

Total: **100511/89**

Fecha: **26 ENE 1989**

Administrador: **[Signature]**

Desalmacenador: **[Signature]**

Fecha: **26 ENE 1989**

Forma: **[Signature]**









# Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

0004

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-60-33  
Cable: Consenacio  
Télex: 2273 Conapro

RM. C. N. P. No. 128

19 de junio de 1990

26

Licenciada  
Virginia Valverde de Molina  
Gerente General  
Su oficina

052

Estimada señora:

Para su conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva, le remito solicitud de permiso de importación N° 000037, a nombre de Demasa, División Conservas para un total de: 120 sacos con 50 kgs c/u garbanzos mexicano, calibre 54/56 con un peso total de 6.000 Kgs.

Al respecto esta Dirección no objeta dicho permiso, considerando que es grano que no se produce en nuestro país.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

ING. EDGAR A. ARIAS P.  
DIRECTOR



aeam

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN  
GERENCIA GENERAL

Recibido por: Virginia

Fecha: 19-6-90 Hora: 4:30

Atendido por: \_\_\_\_\_

De: \_\_\_\_\_

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
GERENCIA GENERAL

000037

SOLICITUD PERMISO IMPORTACION DE GRANOS

1. NOMBRE Y CALIDADES DE PERSONA O FIRMA QUE SOLICITA, PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL (certificaciones)

DEMASA DIVISION CONSERVAS

ING. HANS BUCHER CHEVEZ/DIRECTOR GENERAL

2. DIRECCION EXACTA Y N° TELEFONICO PARA OIR NOTIFICACIONES:

CINCO ESQUINAS DE TIBAS, SAN JOSE, COSTA RICA.

TELEFONO: 21 9366

3. CANTIDAD, CARACTERISTICAS Y DEMAS CONDICIONES DEL PRODUCTO: (La cantidad del producto a importar no debe ser mayor de 50 quintales por producto o 500 quintales en total, cuando se trate de productos sucedáneos).

120 SACOS CON 50 KGS C/U GARBANZOS MEXICANO

CALIBRE 54/56 CON UN PESO TOTAL 6.000 KGS.

4. PROCEDENCIA DEL PRODUCTO:

M E X I C O.

13 JUNIO 1990

FECHA

FIRMA SOLICITANTE

Enero 1988



2a

BORRADOR ACUERDO QUINTO DE JUNTA ADMINISTRATIVA

SESION No. 136 DEL 25-06-90 Aud. Operat. ( ) Aud. Financ ( ) Sist. ( )  
Archivo ( ) Act. Agrop. ( ) (Trol. Int. y T ( ) Enc. ( )  
( ) Alm. y exp. ( )

OK a)

Acoger el criterio que vierte la Auditoría General en el oficio No. 000307, fechado 30 de mayo de 1990, (mantener los hechos su aval al informe AIF No. 078-90 de 25 de abril de 1990, emitido por la Auditoría Interna de la Fabrica Nacional de Licores, que contiene el análisis de los resultados respecto al ajuste de las cuotas mínimas para la aplicación del Plan de Incentivos de FANAL durante el segundo semestre del presente año.

Seguimiento hasta el fin del mes de junio de 1990, (mantener los hechos su aval al informe AIF No. 078-90 de 25 de abril de 1990, emitido por la Auditoría Interna de la Fabrica Nacional de Licores, que contiene el análisis de los resultados respecto al ajuste de las cuotas mínimas para la aplicación del Plan de Incentivos de FANAL durante el segundo semestre del presente año.

Auditor General

5 JUL 1990

Consecuentemente, esta Junta Administrativa aprueba dichas recomendaciones, que constan en el oficio AIF No. 078-90 de la Auditoría Interna de FANAL, de conformidad con las cuales se resuelve:

JDN-1469  
3-7-90

- I. Hacer el ajuste necesario para que el Plan de Incentivos coincida con el periodo contable que rige para la Institución. Es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, manteniéndose el sistema de ajuste semestral. Por tanto, se continuará con el Plan de Incentivos hasta el 30 de junio de 1990, con base en las cuotas mínimas que rigieron de enero a junio de 1989. A partir del 1 de julio de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990, se aplicará el ajuste de variación de tendencia de ventas.
- II. El ajuste de variación a la tendencia de ventas se efectuará con fundamento en las ventas reales obtenidas en los meses de julio a diciembre de 1988 y de esos mismos meses del año 1989; obteniéndose así las variaciones, para luego aplicar el método que se ha venido utilizando (media geométrica), con el objeto de determinar el ajuste de variación a la cuota mínima de julio a diciembre de 1990.
- III. Para ajustar las cuotas de enero a junio de 1991, deberán obtenerse las ventas reales de esos meses durante 1989 y 1990, a fin de que reflejen las variaciones, para aplicar luego el método utilizado, incorporando el ajuste que corresponde a las cuotas mínimas del primer semestre de 1991.
- IV. "Debe tenerse presente que el ajuste a la cuota mínima de cada semestre futuro, debe hacerse con fundamento en la comparación de ventas reales de los últimos dos semestres de meses idénticos, a efecto de obtener

variaciones por meses coincidentes y aplicar el método ya mencionado para lograr el ajuste de variación a la cuota mínima establecida. Deberá también tomarse en cuenta lo dispuesto en sesión 1396, artículo 12 del 7-3-69 que dice en lo que interesa: "3-Se aplicará el porcentaje que representa la tendencia de variación, sea positiva o negativa, como factor de corrección siempre y cuando sea por lo menos uno por ciento ...".

- b) Hacer una llamada de atención al Lic. Eduardo Mora Valverde, Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores, por considerarse inconvenientes y poco prudentes los términos que expone en el penúltimo párrafo de su oficio AG No. 063-99 (página 3), sobre eventuales acciones negativas que indica podría emprender el grupo de apoyo gerencial para desestimular la venta de licores corrientes, de no aceptarse la propuesta presentada por esa Administración para la aplicación del Plan de Incentivos en el segundo semestre de este año.

*PARA E. Mora UNA LLAMADA DE ATENCIÓN.*

Para ser ejecutado por Administración General FANAL, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Sub-Gerencia General, Auditoría Interna FANAL y Auditoría General.

\*\*\*\*\*

FAS/rjr.